



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EXPEDIENTE: 00903/SE/IP/2017
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02133/INFOEM/IP/RR/2017
No. de oficio 20531A00/01701/UT/2017
Dieciocho de septiembre del 2017

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted la presente manifestación al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio **000903/SE/IP/2017**, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

EXPEDIENTE 000903/SE/IP/2017:

"DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6, 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PETICIÓN; EN RELACIÓN CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Las preguntas contenidas a partir de la Página 4 del documento en formato PDF, mismas que deben dar respuesta las Instituciones a las que les es solicitada la información: El Colegio de Bachilleres del Estado de México se solicita responder las 16 preguntas (todas) las contenidas en el documento anexo PDF. motivo de la solicitud La Secretaría de Educación debe dar respuesta a las preguntas: 1, 2, 3, 14, 15 y 16 contenidas en documento anexo PDF, motivo de la solicitud El Sindicato de Maestros al servicio del Estado de México debe dar respuesta a las preguntas: 8 y 9 del documento anexo PDF, motivo de la soli"



Certificado No. 1611
Atención de Solicitudes de Información
Título de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DOS.- En la cual el solicitante proporcionó a la solicitud de información un archivo de nombre: **"SOLICITUD DE INFORMACION AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO.pdf"** el cual se le remite para pronta referencia.

TRES.- Modalidad de entrega: **"A través del SAIMEX".**

CUATRO.- El once de septiembre del año en curso, mediante el acuerdo número 205132A00/01643/UT/2017, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reorientó al recurrente a través del SAIMEX, respecto del Sujeto Obligado al que deberá dirigir su solicitud de información.



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Sistema de Acceso a la Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OTUMBA NO. 762 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@taipem.org.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 20531A000/1643/UT/2016
Expediente: 000903/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a once de septiembre de dos mil dieciséis

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día once de septiembre del año dos mil dieciséis, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6, 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PETICIÓN; EN RELACIÓN CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Las preguntas contenidas a partir de la Página 4 del documento en formato PDF, mismas que deben de respuesta las Instituciones a las que les es solicitada la información: El Colegio de Bachilleres del Estado de México se solicita responder las 16 preguntas (todas) las contenidas en el documento anexo PDF, motivo de la solicitud La Secretaría de Educación debe dar respuesta a las preguntas: 1, 2, 3, 14, 15 y 16 contenidas en documento anexo PDF, motivo de la solicitud El Sindicato de Maestros al servicio del Estado de México debe dar respuesta a las preguntas: 8 y 9 del documento anexo PDF, motivo de la soli" (sic). En virtud de lo señalado en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia que a la letra dice:

Lo solicitado no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece al Colegio de Bachilleres del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México; por lo anterior, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Colegios de Bachilleres del Estado de México (Cobaem), ubicada en segunda Pasada de la libertad #102 la merced y alameda Toluca, Estado de México, teléfonos: (01720) 2.26 04.50 al 54 correo electrónico colegiobachilleres@ed.mex.gob.mx, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



ESTADO DE MÉXICO

2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

obligado correspondiente, en virtud de que el colegio de Bachilleres del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1º de su Ley de creación.
"Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

Por lo anterior, se ACUERDA:

UNICO.- Enviar al particular a través del SAIMEX el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Gobernador del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación,
Administración,
Comunicación e Información,
Presidencia y Organización y
Unidad de Información



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Unidad de Acceso de la Unidad de Información



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OTUMBA NO. 752, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. CP 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@telpem.org.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CINCO.- El trece de septiembre a través de SAIMEX el recurrente presenta un recurso de revisión con número de folio 02133/INFOEM/IP/RR/2017 bajo los siguientes argumentos:

- Como acto impugnado:

"Por medio del presente, me inconformo y recurro la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación, toda vez que, el argumento invocado, carece de fundamento, por lo que, sí ha lugar a las preguntas específicas solicitadas a ese sujeto obligado." (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Los agravios son los siguientes: 1. El sujeto obligado fue omiso, conforme al artículo 177 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México Y Municipios, que a la letra dice: "En las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, las unidades de transparencia deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión" Por lo anterior, la omisión de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación representa una flagrante violación al derecho que tienen el ciudadano para inconformarse de las respuestas otorgadas a una solicitud de información, lo anterior puede ubicarse en lo que se señala en el artículo 222 de la Ley merito, que en su fracción I así lo prevé, por lo que se solicita al Órgano Garante, que de configurarse la omisión en términos de la referida normativa, se de vista la Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación, para que se investigue y proceda conforme a derecho. 2. La respuesta de la Secretaría de Educación a mi solicitud de información, fue declararse incompetente, aludiendo la naturaleza jurídica del Colegio de Bachilleres. Sin embargo, olvidan que, en el marco de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, en su: CAPITULO SEGUNDO De las Autoridades del Colegio Artículo 6.- El Colegio tendrá las autoridades siguientes: I. La Junta Directiva; y II. El Director General. Artículo 8.- La junta directiva se integrará con: I. Tres representantes designados por el Ejecutivo Estatal, que serán: a). El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien la presidirá; b). El Secretario de Finanzas y Planeación; y c). El Secretario de Administración. Por lo antes expuesto, es evidente la competencia de esa secretaría en los asuntos del Colegio de Bachilleres, porque dentro de las atribuciones de la Junta Directiva se



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Unidad de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

07/27/2017



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

encuentran las siguientes: Artículo 11.- Son atribuciones de la junta directiva: XII. Acordar los nombramientos y remociones de los directores de área y de plantel, a propuesta del director general; Si hiciera falta fortalecer el fundamento jurídico de la competencia de la Secretaría de Educación como dependencia de Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece lo siguiente: CAPITULO TERCERO De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias: I. Secretaría General de Gobierno; II. Derogada. III. Secretaría de Finanzas; IV. Secretaría de Salud; V. Secretaría del Trabajo; VI. Secretaría de Educación; VII. Secretaría de Desarrollo Social; VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte. II. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes. III. [...] IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades." (sic).

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- El once de septiembre del año en curso, el recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: **000903/SE/IP/2017**.

DOS.- Ahora bien, el once de septiembre del año en curso, mediante el acuerdo número 205132A00/01643/UT/2017, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

se reorientó al recurrente a través del SAIMEX, respecto de los Sujetos Obligados a los que deberá dirigir su solicitud de información.-----

TRES.- Es importante precisar que esta Unidad de Transparencia, orientó al peticionario para que presentara su solicitud de información ante la Unidad e Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de México así como a la Secretaría de la Contraloría en el acuerdo número 205132A00/01643/UT/2017, de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.

CUATRO.- Relevante es poder diferenciar que La Secretaría de Educación, La Secretaría de la Contraloría y el Colegio de Bachilleres del Estado de México, son Sujetos Obligados diferentes como lo establece la fracción I del artículo 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, **las dependencias, organismos auxiliares**, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

(Énfasis añadido)

CINCO.- Lo anterior se relaciona y reafirma la diferencia entre Sujetos Obligados, ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala en las fracciones VI y XIV del artículo 19 lo siguiente:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

VI. Secretaría de Educación;...

XIV. Secretaría de la Contraloría;...



Certificado No. 1054
Asignación de Solicitudes vía Información
Unidad de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CÓDIGO DE BARRAS: 01722 226433



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SEIS.- En el mismo sentido se pronuncia el artículo 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Artículo 1.- Se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de México, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SIETE.- Ahora bien, dado que dichos sujetos obligados son diferentes, esta Unidad de Transparencia, está obligada a entregar los documentos base de los cuales pudiera el particular obtener las respuestas que hace el solicitante en su archivo adjunto.

OCHO.- Lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por igual manera lo señala y obliga el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre, es el acceso a la información pública, es decir el acceso a documentos.

NUEVE.- Por el contrario el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:

"Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán **el ejercicio del derecho de petición**, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

(Énfasis añadido)

DIEZ.- Ahora bien, esta Unidad de Transparencia está imposibilitada para pronunciarse, respecto de las preguntas vertidas en el archivo adjunto que proporcionó el solicitante (Derecho de petición), por lo que decidió informar al solicitante que los documentos base en los que puede obrar la información solicitada (Derecho de Acceso a la información), están en poder de los Sujetos Obligados denominados "Colegio de Bachilleres del Estado de México" y "Secretaría de la Contraloría".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ONCE.- Adicionalmente es importante señalar que si bien es cierto que las autoridades de este Sujeto Obligado tienen conocimiento de la información que solicitó el ahora recurrente, también lo es que dicha documentación es propiedad del "Colegio de Bachilleres del Estado de México" y "Secretaría de la Contraloría".

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuestos en la solicitud de información del expediente 0903/SE/IP/2017, los cuales expresan las justificaciones y alegatos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Subsecretaría de Planeación
y Administración
Dirección General de Información,
Planeación, Programación y
Evaluación
Unidad de Información



Certificado No. 1013
Asociación de Solicitantes de Información
Sistema de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TEL: (01722) 2364332